

ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se establecen las Disposiciones Generales para la Realización de Auditorías, Revisiones y Visitas de Inspección.

VIRGILIO ANDRADE MARTÍNEZ, Secretario de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37 fracciones II, IV, V, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 6 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 307 y 309 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 1 y 6 fracciones I y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en las fracciones II, IV y VI de su artículo 37, atribuye facultades a la Secretaría de la Función Pública para expedir normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control de la Administración Pública Federal; para establecer las bases generales para la realización de auditorías en las dependencias y entidades de la mencionada Administración; así como para organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral en las citadas dependencias y entidades, a fin de que los procedimientos técnicos de la Administración Pública Federal sean aplicados con criterios de eficiencia; en todo momento, en búsqueda de la eficacia, descentralización, desconcentración y simplificación administrativa, para lo cual está en aptitud de dictar las disposiciones administrativas que sean necesarias;

Que en términos del primer párrafo del artículo 6 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como de los artículos 307 y 309 de su Reglamento, la Secretaría de la Función Pública se encuentra facultada para emitir normatividad, políticas, guías y procedimientos, en materia de auditoría del gasto público federal correspondiente a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

Que en su oportunidad, el Ejecutivo Federal instruyó a esta Secretaría para emitir, por sí o con la participación de las dependencias competentes, disposiciones, políticas o estrategias, acciones o criterios de carácter general y procedimientos uniformes para la Administración Pública Federal y, en lo conducente, para la Procuraduría General de la República en materia de auditoría; adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público; control interno; obra pública y servicios relacionados con las mismas; recursos humanos; recursos materiales; recursos financieros; tecnologías de la información y comunicaciones, y de transparencia y rendición de cuentas, y que las dependencias y entidades, así como la citada Procuraduría procedieran a dejar sin efectos todas aquellas disposiciones, lineamientos, oficios circulares, procedimientos y demás instrumentos normativos emitidos al interior de sus instituciones, en esas materias;

Que bajo tal premisa, el 12 de julio de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones Generales para la Realización de Auditorías, Revisiones y Visitas de Inspección, y su modificación difundida en el mismo medio el 16 de junio de 2011, con el objeto de dictar las disposiciones y bases para realizar las auditorías y visitas de inspección a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a los fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos; y reducir y simplificar la regulación administrativa en esa materia, con la finalidad de aprovechar y aplicar de manera eficiente los recursos y los procedimientos técnicos con que cuentan dichas instituciones y esta Secretaría de la Función Pública;

Que el artículo Quinto del Acuerdo a que alude el considerando anterior, establece que las Disposiciones contenidas en el mismo deberán revisarse cuando menos una vez al año, por la Unidad de Auditoría Gubernamental de la Secretaría de la Función Pública, para efectos de su actualización, por lo que dicha unidad administrativa realizó la revisión correspondiente; y

Que en virtud de lo anterior, y con motivo de la implementación de las disposiciones generales antes mencionadas, se ha observado que resulta conveniente precisar algunos aspectos contemplados en los Acuerdos de referencia para el mejoramiento en la eficiencia de los procesos y el incremento de la efectividad de las instituciones públicas; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN el ARTÍCULO TERCERO numerales 2 fracciones II a XI y XIII a XVIII; 8, 10, 11, 12 tercer párrafo, 13 primer párrafo; 14 primer párrafo y fracciones I, II, IV y V; 15 primer párrafo y fracciones I, II en sus numerales 3 a 7, fracción III, así como el último párrafo; 18, 19 fracciones I a III; 20 fracciones II y V, así como el último párrafo; 21 segundo y tercer párrafos; 22, 23 segundo párrafo; 24 primer y tercer párrafos; 25 primer a tercer párrafos; 26 segundo párrafo de la fracción I y numerales 1 y 4 de la fracción II; se DEROGAN el ARTÍCULO TERCERO, en sus numerales 1 segundo párrafo; 2 fracción XII, 12 primer párrafo y fracciones I a IV, segundo y cuarto párrafo 13 último párrafo; 19 fracción IV; y 28; y se ADICIONAN el ARTÍCULO TERCERO en sus numerales 2 fracciones III, X; 11 segundo párrafo y sus fracciones I a V, tercero y cuarto párrafos, 16 cuarto párrafo; 24 cuarto y quinto párrafos; y 24 Bis, todos del Acuerdo por el que establecen las Disposiciones Generales para la Realización de Auditorías, Revisiones y Visitas de Inspección, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010 y su Acuerdo modificatorio publicado en dicho periódico el 16 de junio de 2011, para quedar como sigue:

ARTICULO PRIMERO.- ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- ...

ARTICULO TERCERO.- ...

CAPITULO I

1. ...

(Se deroga)

2. ...

I. ...

II. **Auditoría:** A la actividad independiente, enfocada al examen objetivo, sistemático y evaluatorio de las operaciones financieras y administrativas realizadas; a los sistemas y procedimientos implantados; a la estructura orgánica en operación; y a los objetivos, planes, programas y metas alcanzados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con el propósito de determinar el grado de economía, eficacia, eficiencia, efectividad, imparcialidad, honestidad y apego a la normatividad con que se han administrado los recursos públicos que les fueron suministrados;

III. **Auditor Responsable:** Al auditor designado en la orden de auditoría como encargado de coordinar la ejecución de la misma y de verificar que las actividades de los auditores participantes se apeguen a las presentes Disposiciones;

IV. **Contraloría Interna:** A la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública;

V. **Dependencias:** A las secretarías de Estado, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados; a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; a la Oficina de la Presidencia de la República, y a la Procuraduría General de la República, conforme a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

VI. **Disposiciones:** A las Disposiciones Generales para la Realización de Auditorías, Revisiones y Visitas de Inspección;

VII. **Entidades:** A los organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos que en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública

Federal y de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, sean considerados entidades de la Administración Pública Federal Paraestatal;

- VIII. **Fideicomisos públicos no paraestatales:** A los constituidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su calidad de fideicomitente única de la Administración Pública Federal Centralizada o por alguna entidad de la Administración Pública Federal Paraestatal en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables y que no son considerados entidades paraestatales;
- IX. **Informe de presunta responsabilidad administrativa:** Al documento que contiene la denuncia de hechos que presume incumplimientos a las obligaciones de los servidores públicos;
- X. **Jefe de Grupo:** Al auditor designado como responsable de la auditoría mediante la orden respectiva, con las atribuciones que le confiere el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública;
- XI. **LFRASP:** A la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;
- XII. **Mandatos y contratos análogos:** A los celebrados por las dependencias y entidades en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables y que involucren recursos públicos federales;
- XIII. **Órgano Interno de Control:** A los Órganos Internos de Control en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y en la Procuraduría General de la República;
- XIV. **RLFPRH:** Al Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- XV. **Revisión:** Actividad fundamentada en las facultades de la autoridad fiscalizadora para requerir información o documentación, susceptible de ser utilizada para iniciar un procedimiento ulterior;
- XVI. **Secretaría:** A la Secretaría de la Función Pública;
- XVII. **Titular de la Unidad Auditada:** Al servidor público responsable de la unidad administrativa auditada;
- XVIII. **Unidad(es) auditada(s):** A la unidad administrativa o área de la dependencia o entidad a la que se dirigen las auditorías;
- XIX. **Unidad(es) fiscalizadora(s):** A los entes fiscalizadores, como son la Unidad de Auditoría Gubernamental; la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública; los Órganos Internos de Control en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y en la Procuraduría General de la República, y sus respectivas Áreas de Auditoría Interna, y
- XX. **Visita de inspección:** Actividad independiente que permite analizar una o más operaciones, procesos o procedimientos o el cumplimiento de disposiciones legales o administrativas, con un objetivo específico o determinado, con carácter preventivo o correctivo y, en su caso, proponer acciones concretas y viables que redundan en la solución de la problemática detectada.

CAPITULO II

3. a 4. ...

CAPITULO III

5. a 7.

8. Si en la ejecución de la auditoría se detectan hallazgos de alto impacto por actos indebidos, a juicio del Auditor Responsable, éste deberá concentrar la atención del grupo de auditores a documentarlos, para

acreditar las posibles infracciones a las hipótesis contenidas en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

9.

10. En los Órganos Internos de Control y la Contraloría Interna, el Auditor Responsable de la auditoría verificará que, en su ejecución, las actividades de los auditores se apeguen a las presentes Disposiciones. Para aquellas Unidades fiscalizadoras a las que el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública confiera atribuciones a los Jefes de Grupo, además de dichas atribuciones, serán los responsables de verificar que la ejecución de la auditoría se efectúe en apego a las presentes Disposiciones.

CAPITULO IV

11. Los titulares de los Órganos Internos de Control elaborarán un programa anual de auditorías que enviarán a la Unidad de Control de la Gestión Pública y a la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, a más tardar en la fecha que para tal efecto establezca la Secretaría para su registro y fines estadísticos.

Dicho programa anual contendrá:

- I. Número y tipo de auditorías a realizar incluyendo el seguimiento de observaciones;
- II. Objetivo y descripción de las auditorías con clave de programa;
- III. Unidades administrativas, programas y/o actividades a examinar;
- IV. Periodos estimados de realización, y
- V. Semanas hombre a utilizar.

Las Unidades de Auditoría Gubernamental y de Control y Auditoría a Obra Pública podrán revisar aleatoriamente los programas anuales de auditorías, con la intervención que corresponda a las Subsecretarías de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, y de la Función Pública.

El programa anual de auditorías de la Contraloría Interna, de la Unidad de Auditoría Gubernamental y de la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública se sujetará a lo dispuesto para cada una de ellas en el Reglamento Interior de la Secretaría.

12. Los Órganos Internos de Control deberán solicitar a través de oficio la opinión del Titular de la Unidad de Auditoría Gubernamental o de Control y Auditoría a Obra Pública, en el ámbito de su competencia, para llevar a cabo la adición, cancelación o reprogramación de auditorías, misma que será otorgada previo análisis de la justificación respectiva.

13. El programa anual de auditorías de los Órganos Internos de Control deberá estar orientado a los procesos y áreas con mayor riesgo de las dependencias y entidades, que contribuya principalmente a disminuir los niveles de corrupción; propiciar la eficiencia y la eficacia en la ejecución de los programas y en el ejercicio del gasto, así como el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados; el apego a la legalidad; así como la transparencia y rendición de cuentas. Para tal fin los titulares de los Órganos Internos de Control deberán:

I. a IV. ...

(Se deroga)

CAPITULO V

...

14. La práctica de la auditoría se llevará a cabo mediante mandamiento escrito emitido por el servidor público de la Unidad Fiscalizadora o de la Contraloría Interna facultado para ello, denominado orden de auditoría, la cual deberá contener:

- I. Nombre y cargo del titular de la unidad administrativa a la que se practicará la auditoría;
- II. Nombre de la unidad administrativa a la que se practicará la auditoría, nombre de la dependencia o entidad a la que está adscrita, así como el domicilio donde habrá de efectuarse;
- III. ...
- IV. Nombre de los auditores que la practicarán; mencionando al Auditor Responsable de coordinar la ejecución de la auditoría y/o al servidor público que fungirá como Jefe de Grupo, y
- V. Objeto de la auditoría y periodo a revisar, así como el plazo de su ejecución.

15. Previo al inicio de la auditoría, la orden correspondiente se entregará por el Auditor Responsable o el Jefe de Grupo, según corresponda, conforme a lo siguiente:

- I. Los auditores que se presenten a entregar la orden de auditoría deberán hacerlo ante el Titular de la unidad administrativa a la que se practicará la auditoría, o a quien lo supla en su ausencia; se identificarán y entregarán dicha orden, obteniendo de su puño y letra el acuse de recibo correspondiente, así como el sello oficial de la unidad administrativa;
- II. ...
 1. ...
 2. ...
 3. Nombre, cargo e identificación del Titular de la unidad administrativa a la que se practicará la auditoría;
 4. Nombre, cargo e identificación de los que participarán como testigos, quienes serán designados por el Titular de la unidad administrativa a la que se practicará la auditoría, y en caso de que se niegue a designarlos, por los auditores actuantes;
 5. Mención de que se realizó la entrega formal de la orden de auditoría y de que se expuso al Titular de la unidad administrativa a la que se practicará la auditoría, el objeto de la misma y el periodo que se revisará; así como el plazo de ejecución de la auditoría;
 6. Nombre, cargo e identificación del servidor público que atenderá los requerimientos de información relacionados con la auditoría, debiendo ser el Titular de la unidad administrativa a la que se practicará la auditoría o el designado por éste mediante el oficio correspondiente;
 7. Apercebimiento para que el Titular de la unidad administrativa a la que se practicará la auditoría, se conduzca con verdad, y la manifestación de que se le hicieron de conocimiento las penas y sanciones en que puede incurrir en caso de no hacerlo, en los términos de lo previsto en los artículos 247 fracción I del Código Penal Federal y 8 fracción XVI de la LFRASP, y
 8. ...
- III. Se recabarán las firmas de las personas que intervinieron en el acto y se entregará un ejemplar al Titular de la unidad administrativa a la que se practicará la auditoría. Si se negaran a firmar se hará constar en el acta, sin que esta circunstancia afecte el valor probatorio del documento.

Una vez suscrita el acta de inicio, se deberá entregar al Titular de la unidad administrativa a la que se practicará la auditoría, la solicitud de documentación necesaria para iniciarla.

16. ...

...
...

Todas las ampliaciones que se realicen al plazo de ejecución de las auditorías deberán ser notificadas, dentro del plazo de ejecución, al Titular de la Unidad auditada, mediante oficio suscrito por el Titular de la Unidad fiscalizadora o por quien haya emitido la orden de auditoría.

17. ...

18. Si durante la ejecución de la auditoría, se requiere ampliar o reducir el grupo de auditores, o sustituir a alguno de ellos, así como modificar el objeto, alcance o el periodo a revisar, se hará del conocimiento del Titular de la Unidad auditada, mediante oficio suscrito por el titular de la Unidad fiscalizadora o de la Contraloría Interna que emitió la orden de auditoría o por quien lo supla en su ausencia.

19. ...

- I. Elaborar el programa de trabajo de la auditoría que describa los objetivos específicos que pretenden alcanzarse, las actividades a desarrollar y el tiempo estimado para su ejecución;
- II. Determinar el alcance, técnicas y procedimientos de auditoría que se aplicarán en su ejecución y registrarlos en el programa de trabajo; y
- III. Registrar en cédulas de trabajo las técnicas y procedimientos aplicados con sus resultados y las conclusiones obtenidas, y anexar la evidencia documental que los sustente.

(Se deroga)

20. ...

I. ...

II. En su caso, el monto del presunto daño patrimonial y/o perjuicio, o el monto que se determine por aclarar y/o por recuperar;

III. ...

IV. ...

V. El nombre, cargo y firma del Titular de la Unidad auditada, de los servidores públicos directamente responsables de atender las observaciones planteadas y de los auditores que determinaron las observaciones, de quien supervisó y quien coordinó la ejecución de la auditoría, ya sea el Auditor Responsable o Jefe de Grupo, según sea el caso, y

VI. ...

...
...

El Titular de la Unidad auditada contará con un plazo de 45 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que fueron suscritas las cédulas de observaciones, para que proporcione a la Unidad fiscalizadora la información y documentación necesaria y suficiente para que esta última determine su solventación.

21. ...

Dicho informe se hará llegar, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contado a partir de que se suscriban las cédulas de observaciones.

El informe de auditoría se integrará con los antecedentes de la auditoría; el objeto, alcance, y periodo revisado; los resultados de los trabajos desarrollados; la conclusión y las respectivas cédulas de observaciones. Cuando la auditoría no permita determinar observación alguna, el informe se comunicará dentro del plazo establecido para realizar la auditoría.

...

22. Los titulares de los Órganos Internos de Control deberán reportar para control y seguimiento, a la Unidad de Control de la Gestión Pública, en los medios que para el efecto se establezcan, los resultados obtenidos de la práctica de auditorías, conforme a las condiciones y plazos señalados por dicha Unidad.

CAPITULO VI

23. ...

Una vez revisada la documentación remitida por el Titular de la Unidad auditada, el resultado se hará constar en cédulas de seguimiento, mismas que contendrán la descripción de la observación; las recomendaciones planteadas y las acciones realizadas por la Unidad auditada, así como el nombre, cargo y firma de los auditores responsables del seguimiento.

...
...

24. Una vez concluido el seguimiento, el resultado se remitirá al Titular de la Unidad auditada y a los servidores públicos que en cada caso se requiera, mediante oficio que contenga el informe respectivo, al que se anexarán las cédulas de seguimiento que correspondan.

...

En forma trimestral los Órganos Internos de Control deberán reportar a la Unidad de Control de la Gestión Pública para su control y seguimiento, en los medios que para tal efecto establezca, los resultados obtenidos en cada uno de los seguimientos de observaciones que lleven a cabo.

De igual manera, cuando menos una vez en cada trimestre mediante oficio dirigido al Titular de la dependencia o entidad y a los servidores públicos que en cada caso se requiera, los Órganos Internos de Control informarán los resultados de los seguimientos efectuados en ese periodo.

La Contraloría Interna, en su caso, podrá hacerlo únicamente para fines estadísticos.

24 Bis. Las revisiones que practiquen las Unidades fiscalizadoras y la Contraloría Interna, en cumplimiento de sus atribuciones, se sujetarán en lo procedente a las presentes Disposiciones.

La práctica de las visitas de inspección por parte de las Unidades fiscalizadoras y la Contraloría Interna, se sujetarán en lo procedente a las presentes Disposiciones, particularmente, a lo dispuesto en los numerales 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 21.

CAPITULO VII

25. ...

Dicho informe deberá ser elaborado por el Auditor Responsable o Jefe de Grupo, según sea el caso, y a falta de éstos por el servidor público a quien el Titular de la Unidad fiscalizadora o de la Contraloría Interna instruya, y para ello se podrá auxiliar del Área de Responsabilidades de los Órganos Internos de Control. En el caso de las Unidades de Auditoría Gubernamental y de Control y Auditoría a Obra Pública, se podrán auxiliar de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, para lo cual dichas área de Responsabilidades designarán un servidor público como asesor, a efecto de que brinde asesoría no vinculante al servidor público responsable de elaborar el informe de presunta responsabilidad, desde el inicio hasta su conclusión.

...

26. ...

I. ...

Nombre de los servidores públicos que elaboraron el informe, número de la orden de auditoría, nombre de la Unidad auditada, nombre de la dependencia o entidad a la que está adscrita, objeto, alcance y periodo revisado;

II. ...

1. Fecha y número de la orden de auditoría; nombre y cargo del servidor público a quien se dirigió y de quien la emitió, así como el objeto, alcance y período de la misma;

2. ...

3. ...

4. En caso de sustitución, ampliación o reducción del grupo de auditores y/o de la modificación del objeto, alcance o periodo revisado, mencionar los datos del oficio con el que se informó al Titular de la Unidad auditada;

5. ...

III. a VII. ...

...

...

27. ...

...

(Se deroga)

ARTICULO CUARTO.- ...

ARTICULO QUINTO.- ...

ARTICULO SEXTO.- ...

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Queda sin efecto cualquier disposición que, en virtud de esta modificación, le resulte contraria.

México, Distrito Federal, a los ____ días del mes de ____ de dos mil quince.

El Secretario de la Función Pública, **Virgilio Martínez Andrade.-** Rúbrica